



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nro.338-2017/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

22 JUN 2017

VISTO: Oficio N° 390-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de 19 de Mayo de 2017 con N° DCMTO 399369 y N° EXP.265114; Informe de Pre Calificación N° 037 - 2017 - GOB.REG.HVCA /STPAD-jcl, con Documento N° 396132; y Expediente Administrativo N° 915-2016/GOB.REG. HVCA/STPAD, que consta en cincuenta y ocho (58) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, sobre el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro I del presente Reglamento denominada “Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades”, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: “La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento”; y el punto 6.2 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

Que, como cuestión previa se debe señalar que mediante Memorandum N°524-2017/GOB.REG.-HVCA/ORA-OGRH de fecha 27 de Marzo de 2017, la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite al Secretario Técnico de Proceso Administrativo Sancionador, para el inicio de investigación contra el Ing. Fernando Anacleto Boza Ccora en su condición de Gerente de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR
 Ing. Cristian Enrique Flores Barreto
 ORGANO INSTRUCTOR
 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
 VºBº
 Abog. Joaquín Cuello Laura
 SECRETARIO TÉCNICO DEL PAD



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 338-2017/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 22 JUN 2017

Huancavelica, más antecedentes del Expediente Administrativo N°915-2016 /GOB.REG.HVCA /STPAD, sobre “Presuntas Faltas Administrativas respecto al Ing. Fernando Anacleto Boza Ccora en su condición de Gerente de la Sub Gerencia Sub Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica, señala en sus recomendaciones proceder de acuerdo a Ley, emitiendo la Resolución correspondiente para la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario; se debe realizar las investigaciones preliminares que correspondan, mediante un procedimiento administrativo disciplinario *con la finalidad de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa*; asimismo se tiene que el Órgano Instructor del Servidor Civil : **Ing: Fernando Anacleto Boza Ccora**, en su condición de Gerente de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica; *es el Gerente General Regional* conforme lo establecido en el **Artículo 9°** de la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057; que prescribe: “Para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad”; bajo ese marco normativo se deberá iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

Que, en la presente investigación sobre falta de carácter disciplinario por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, *de parte del servidor civil*: Servidor Civil: **Ing: Fernando Anacleto Boza Ccora**, en su condición de Gerente de la Sub Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica. En el momento de la comisión de los hechos; lo cual se sustenta en el Informe de Precalificación N° 037-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl de fecha 08 de Marzo del 2017, emitido por la Secretaría Técnica, como Órgano de apoyo del (PAD), del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo;

Que, respecto a los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento que sustentan el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso; concordante con el Numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de Marzo del 2015; asimismo de conformidad a lo prescrito en el inciso 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (Principio de Presunción de Veracidad), el mismo que se acreditan con los siguientes **hechos y documentos probatorios**: **Carta N°22-2013/CMIVILCAHNOSS.A.C** de fecha Huancayo, 23 de Diciembre del 2013, donde Solicitan Ampliación de Addenda N° 005-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G; **Memorándum N°02168-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT** de fecha 26 de Diciembre de 2013 donde el Ing. Fernando A. Boza Ccora, Gerente de la Gerencia Sub Regional Tayacaja Solicita Pronunciamiento referente a la Carta N°022-2013/CMIVILCAHNOSS.A.C; **Informe Técnico N° 02-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT-U.I** de fecha 13 de febrero de 2014 donde el Director de la Unidad de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Tayacaja remite al Director de la Dirección Sub Regional de Asesoría Jurídica, con el que da el correspondiente sustento para la ampliación de plazo vía Addenda al Contrato N° 0022-2012-GOB-REG.HVCCA/GSRT-G, **Opinión Legal N°66-2014.REG.HVCA/GSRT-DSRAJ** de fecha Pampas, 26 de febrero del 2014 donde el Director Sub Regional de Asesoría Jurídica comunica al Ing. Fernando Anacleto Boza Ccora – Gerente de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja que resulta Procedente la ampliación de plazo del Contrato N°0022-2012-GOB.REG.HVCA/GSRT-G; **Memorándum N° 0369 -2014 / GOB . REG.HVCA/GSRTG**, de fecha 27 de Febrero del 2014 donde el Ing. Fernando A. Boza Ccora –

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR
Ing. Gerente Enrique Flores Barrera
ORGANO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 338-2017/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 22 JUN 2017

Gerente de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja indica al Abog. Rolando Oliver León Dextre - Director Sub Regional de Asesoría Jurídica, Proyectar Resolución, Ref: Opinión Legal N° 006-2014.GOB.RE.GHVCA/GSRT-DSRAJ y Resolución General Sub Regional N°064-2014 /GOB .REG.HVCA/GSRT-G de fecha Pampas, 04 de Marzo de 2014 donde SE RESUELVE, aprobar la ampliación de plazo del Contrato N° 0022-2012-GOB .REG .HVCA /GSRT-G, suscrito entre la Gerencia Sub Regional de Tayacaja y Empresa Contratista Minera e Inversiones Vilca Hermanos S.A.C; dándose el presupuesto necesario para la configuración de la infracción, en consecuencia a ello, se le imputa el siguiente cargo:

- Servidor Civil: Ing: Fernando Anacleto Boza Ccora, en su condición de Gerente de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica., *por no haber contestado en los (10) días hábiles, computado desde su presentación, establecidos en el Art 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el momento de la comisión de los hechos.*

Que, la norma jurídica presuntamente vulnerada, por el referido procesado señalado en la presente resolución, se presume que habrían TRANSGREDIDO E INOBSERVADO lo siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en lo que respecta a la ampliación de plazo.** La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (.....).
- **Manual de Organización y Funciones-MOF**, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 137-2015/GOB.REG.HVCA./GGR, de fecha 02 de febrero del 2015, en lo que respecta a las Funciones Específicas de los Cargos: Cargo Estructural: Director de Programa Sectorial II-(GERENTE).Código-D4-05-290-2 N° de Cargo: 01. **Funciones Específicas, Numeral 2.-** *Coordinar, supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los programas y proyectos asignados a la Gerencia Sub Regional, velando por el adecuado y oportuno cumplimiento de objetivos y metas previstas y Programas del Gobierno Regional, Numeral 4.- Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de las Unidades Orgánicas de la Gerencia Sub Regional.* **Apartado 2, Numeral 2.1** *“Depende jerárquicamente, administrativamente del Gerente General Regional. Numeral 2.3* *“Tiene responsabilidad administrativa, civil y/o penal por la inobservancia de las normas legales en el ejercicio de sus funciones”.*

Que, previamente debe resaltarse que el punto 6.2 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: “Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos” siendo así, en el presente caso el hecho se habría cometido con anterioridad al 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos; es decir, se debe aplicar el Decreto Legislativo N° 276, “Ley de Bases de la Carrera Administrativa”, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, “Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”..

Por consiguiente, en el presente caso estando a los fundamentos de hecho y de derecho, se tiene que el investigado Servidor Civil: Ing. Bozza Ccora Fernando Anacleto, en su condición de

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Grober Enrique Torres Estayra
ORGANO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 338-2017/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

22 JUN 2017

Gerente de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica; se presume que habría transgredido e inobservado los siguientes dispositivos y normas legales:

- El artículo 21°, Literales a), b) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los cuales prescriben lo siguiente: a) *"Cumplir personal diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; b) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, prescriben lo siguiente: 126° *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"*, 127° *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)"*, y 129° *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del listado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Que, en consecuencia, estando a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba, la conducta desplegada por el investigado se encontraría tipificada en el Artículo 28° literal d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescriben lo siguiente: d) *"La negligencia en el desempeño de la función funciones"*. y en el artículo 150 del Decreto Supremo N°005-90-PCM-Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público.

Que, de **la Medida Cautelar**, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse; y la determinación de la falta, la Secretaría Técnica, no se considera pertinente proponer el ejercicio de la Medida Cautelar, no siendo necesario en este extremo aplicar lo establecido en el Art 96° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil *reservándose el derecho de invocar*;

Que, estando a lo recomendado mediante el Informe de Pre Calificación N° 037-2017-GOB.REG.IVCA./S1P.AD-jcl, de fecha 08 de Marzo del 2017, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de Apoyo del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú que establece: *"los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, y de manera concordante, con el Art. 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el cual indica que *"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"*; deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR
Ing. Gruber Enrique Flores Barrera
ORGANO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 3382017/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

22 JUN 2017

- Servidor Civil: Ing. Fernando Anacleto Boza Ccora, en su condición de Gerente de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostentan los referidos procesados, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo.*

ARTICULO 3°.- CONSIDERANDO, después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción* a imponerse de conformidad con el Literal b) del Art. 26° del D.L. 276, al siguiente procesado sería:

- **Servidor Civil: Ing. Fernando Anacleto Boza Ccora**, en su condición de Gerente de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica. En el momento de la comisión de los hechos., literal b) **Suspensión sin goce de remuneraciones por el término de cinco (5) días.**

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación; también puede ser representado por abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricciones en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 5°.- Encargar, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a la emisión de un informe escalafonario de los antecedentes de las faltas del referido investigado en el plazo de tres días.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Gruber Enrique Flores Barranta
ORGANO INSTRUCTOR

JCL/jjr

